



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe Secretarial. 5 de octubre de 2022. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2022-00659, informando que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo 11001 41 05 003 2022 00659 00

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se reconocerá personería adjetiva a la abogada, Sandra Carolina Cediél Gutiérrez, con c.c. 52.953.183 y T.P. 268.971 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S.

Verificado el informe secretarial, se tiene que, en efecto, la apoderada de la parte ejecutante, dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra del auto del 30 de septiembre de 2022, que negó librar mandamiento de pago; no obstante, la nueva apoderada de la ejecutada desistió del mismo mediante misiva de fecha 12 de octubre de 2022 por lo que se accederá a tal solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó solicitud de retiro del proceso y como quiera que se negó el mandamiento de pago solicitado, el Despacho **acepta el retiro** de la demanda por lo que se ordena por secretaría **se remita** al correo del apoderado el archivo digital por haberse recibido en ese estado de la Oficina de Apoyo Judicial.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada Sandra Carolina Cediél Gutiérrez, con c.c. 52.953.183 y T.P. 268.971 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso presentado contra el auto del 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda, por secretaría **remítase** al correo de la apoderada el archivo digital por haberse recibido en ese estado de la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el Estado nº. 049 del 13 de octubre de 2022. Fijar Virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5783994970b65b457ada647662355fdf97cf5acd26e2742a257927528ac68f04

Documento generado en 12/10/2022 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>